

El compromiso moral y la lucha contra la corrupción
A propósito de un texto vaticano

José Ángel Agejas Esteban
Profesor de Ética Social y Profesional
Universidad Francisco de Vitoria. Madrid
Dirección de contacto: j.agejas@ufv.es

Resumen

Las noticias que con cierta frecuencia aparecen en los medios de comunicación, así como la presentación anual de los informes e índices sobre la corrupción en el mundo elaborados por la agencia Transparency International, son un buen testimonio de que la corrupción en los negocios afecta de manera grave al conjunto de la sociedad, y que la implementación de medidas para controlarla no es herramienta suficiente, sobre todo en la formación moral de los empresarios y hombres de negocios, para rechazar estas prácticas. La comunicación toma pie de una reciente Nota de la Pontificia Comisión Justicia y Paz sobre la lucha contra la corrupción¹, para proponer pautas de reflexión y criterios morales de discernimiento en la toma de decisiones. Así, tras una consideración sobre los conceptos vinculados con la corrupción en el mundo de los negocios, la comunicación dedica un segundo apartado a mostrar cómo ese análisis terminológico nos permite la aplicación válida para el análisis y juicio morales en el ámbito de las comisiones y corruptelas del esquema clásico de los factores de la moralidad. En un tercer apartado, se recogen los juicios y análisis que la Nota permite formular a partir de la aplicación de las exigencias del orden moral justo, en especial, de las derivadas de los principios del bien común, subsidiariedad y justicia social.

Presentación

El día 6 de noviembre se presentó el *Índice de Percepción de la Corrupción* correspondiente al año 2006, y que periódicamente elabora la asociación *Transparencia Internacional*. Directamente no va a ser objeto de estudio de esta comunicación ni el estudio de dichos datos, ni de la metodología empleada. Dado el reconocimiento general que los informes de dicha asociación tienen, tomamos esas referencias como constatación de partida para nuestro comentario sobre una reciente nota del Consejo Pontificio Justicia y Paz sobre la lucha contra la corrupción. Ya nos pareció significativo el hecho de que los medios de comunicación no dedicaran una atención especial al hecho de que la calificación de España hubiera bajado dos décimas de punto en un solo año. Ciertamente que el descenso no es alarmante en abstracto. Pero teniendo en cuenta el limitado espacio de tiempo al que se refiere, sí nos parece que podía haberse tomado como dato sintomático. ¿No le importa a la sociedad española la corrupción? ¿O es que, precisamente, uno de los primeros signos de alarma es la indiferencia ante el hecho de su crecimiento?

Desde la ocupación real de quien se dedica a la docencia de la ética en el mundo empresarial, preferimos no entrar a comprobar la verdad de tales hipótesis, sino contrarrestarlas positivamente desde el ámbito propio de la reflexión académica. La presente comunicación toma pie de la actualidad de ambos documentos para hacer una consideración sobre las exigencias morales que la lucha contra la corrupción plantea a los profesionales de los negocios.

La corrupción, activa o pasiva, no es cuestión de países, clases sociales, niveles de renta o de educación. Forma parte de la debilidad de la condición humana, y es particularmente incisiva allí donde el profesional puede verse impulsado a forzar los legítimos mecanismos de la libre competencia antes las expectativas reales de negocio, queriéndolos vincular de forma necesaria con su quehacer empresarial. Podemos encontrarla —aunque es verdad que no generalizada de la misma manera, o no con la misma fuerza— en todos los países o administraciones públicas. Pero en todos los casos podremos comprobar que depende de la decisión de las personas implicadas provocar, inducir o cometer las acciones de corrupción. Creemos que una de las funciones claves de la docencia ética ha de dirigirse, precisamente, a la formación del criterio y las disposiciones de las personas que toman las decisiones. La eficacia de la acción en la lucha contra la corrupción de las Instituciones privadas y públicas, las organizaciones profesionales, los códigos y demás instrumentos externos, está en relación directa con la voluntad ética de las personas que las componen y que participan en la dinámica habitual de las relaciones comerciales.

Una última consideración previa específica sobre la metodología seguida en el desarrollo teórico de la comunicación. Nuestro comentario surge a raíz del documento de la Comisión Pontificia Justicia y Paz ya citado, fruto de una Conferencia Internacional convocada en el Vaticano para debatir sobre la lucha contra la corrupción, y en la que participaron expertos de todo el mundo y de las más diversas instituciones. La temática y claves del documento, dada la finalidad del mismo y el dicasterio romano que los publica, hace que se enmarque dentro del corpus de la Doctrina Social de la Iglesia, de la que toma su estructura metodológica: ver, juzgar y actuar (*Orientaciones*, n.7)². Ahora bien, esa estructura general ha de ser desarrollada particularmente a través del método que se denomina del «discernimiento» (*Orientaciones*, n.8). Dicho método «lleva a [...] escudriñar los signos de los tiempos y a interpretar la realidad a la luz del mensaje evangélico». En consecuencia — sigue el documento— el discernimiento cristiano, como búsqueda y valoración de la verdad, tiene como finalidad «llegar, a la luz de los principios permanentes, a un juicio objetivo sobre la realidad social y a concretar [...] las opciones más adecuadas que eliminen las injusticias y favorezcan las transformaciones [...] culturales necesarias en cada caso particular». Nos hemos detenido un poco más en este breve apunte metodológico para comprender el alcance del texto que comentamos por un lado, y el provecho que de sus consideraciones se puede obtener en orden a un juicio moral sobre la corrupción que exceda en su formalidad al ámbito de la Teología Moral católica. En la medida en la que los elementos de juicio se centren sobre la realidad social y sus conclusiones ayuden a la mejora de la acción humana en orden a la justicia, los consideraremos valiosos para nuestra reflexión y como contribuciones positivas para el debate moral sobre el gravísimo problema de la corrupción.

Por claridad expositiva, iniciaremos la comunicación apuntando algunas aclaraciones sobre el concepto de corrupción y algunas de las prácticas más habituales de la misma, en orden a delimitar exactamente en qué medida intervienen en su definición, tanto el objeto como la finalidad.

1. De las comisiones a las corrupciones: un deslizamiento que no es sólo semántico

Un primer paso, pues, al adentrarnos en este espinoso mundo de las comisiones, sobornos, dádivas y similares, pasa por precisar términos y conceptos, lo que de alguna

manera nos va a poner ya sobre la pista del enfoque moral de la situación. No se trata sólo de constatar el deslizamiento de significado que se produce en algunas palabras: lo grave de la cuestión es que la cuestión semántica es sólo el síntoma de una realidad subyacente, más grave.

1.1 *Aclarando lo que está oscuro*

Cuando el uso de las palabras termina tergiversando su significado genuino, la principal consecuencia negativa, además de los problemas de incomunicación, es la pérdida del sentido de la realidad: ya no tenemos claro a qué nos estamos refiriendo. Tal es el estado de la cuestión, al menos en España, con el término *comisión*. Por su uso en los medios de comunicación ha pasado a ser ambiguo desde el punto de vista moral, puesto que se ha utilizado tanto para las comisiones legales como para las ilegales. De donde se sigue que, sin el adjetivo calificativo adjunto, la primera impresión en el oyente sea más bien negativa, pues la neutralidad es difícil de fijar. La palabra designa, en general, la remuneración obtenida por el desempeño de una actividad a partir de un porcentaje establecido de forma previa entre las partes implicadas en la transacción u operación (normalmente de tipo comercial o mercantil).

Ahora bien, que la comisión tenga un sentido positivo o negativo depende del contexto —que es el que constituye el objeto propio de la acción, que siempre será concreta— y la finalidad. En sentido positivo una comisión es un porcentaje, normalmente regulado por contrato, cobrado por la realización de un servicio comercial o mercantil por cuenta de un tercero. Así cobran comisiones las agencias de viajes, agencias de valores, agencias inmobiliarias, etc. En sentido peyorativo, comisión se considera toda retribución monetaria o en especie (regalos, servicios, obsequios, favores,...) que se ofrecen o se exigen por determinados interlocutores o mediadores, de manera opaca, con el fin de facilitar o favorecer determinadas operaciones. Junto con estos dos sentidos —positivo y peyorativo—, tenemos que considerar también el sentido activo o pasivo de la misma: comisión activa es la de quien la ofrece; comisión pasiva, la de quien la recibe (político, funcionario, empleado,...). Como se puede ver con esta descripción general del término, los sujetos implicados tienen todos su grado de responsabilidad, y hay un sentido positivo y otro negativo de realizarlas. Nunca la corrupción será un problema sólo individual, y en consecuencia, no podrá ser achacado únicamente a un agente.

La *corrupción* es el nombre genérico con que nos referimos a la retribución —en metálico o en especie— que se entrega con el fin de obtener favores, contratos, pedidos, negocios,... Es siempre negativa, porque supone que se ha conseguido torcer de manera injusta el sentido de la voluntad ajena, determinada previamente en otra dirección. Un criterio o pauta de acción que no es por sí mismo moral, pero que sí ayuda a ver lo que podemos considerar o no corrupción, lo constituye la transparencia. Todo aquello que esperamos que no se sepa, que no salga a la luz pública, que no conste en ningún registro,... tiene más que ver con actitudes mafiosas que con requisitos justos. Lo corrupto quiere permanecer oculto, porque está «dañado, depravado, podrido». Y esto sirve tanto a nivel particular como general. Es significativo que la ONG cuyo índice citábamos al inicio de la comunicación haya adoptado ese nombre —*Transparency International*—. Y que, como señala la *Nota*, «la corrupción se favorece por la escasa transparencia en las finanzas internacionales, la existencia de paraísos fiscales y la disparidad de nivel en las formas de combatirla, con frecuencia restringidas al ámbito de cada Estado, mientras que el ámbito de acción de los actores de la

corrupción es con frecuencia supranacional e internacional. [...] Sin la presencia de un periodismo libre, de sistemas democráticos de control y de transparencia, la corrupción es indudablemente más fácil» (n. 3).

Tenemos también el *soborno*, que indica tanto la acción de «corromper a alguien para obtener de él una cosa», como la materialidad de la cosa —dádiva, según el DRAE— con que se soborna. En este caso, la iniciativa proviene de la parte interesada en modificar la voluntad ajena.

Cuando el soborno tiene como objeto corromper la voluntad de un juez o funcionario público recibe el nombre de *cohecho* (*mordida* en México y Centroamérica, o *coima* en los países de Sudamérica). Como indica el DRAE, la finalidad del soborno es «para que, contra justicia o derecho, haga o deje de hacer lo que se le pide». A veces quien toma la iniciativa es el propio funcionario, que de esta manera trata de extorsionar.

Hablamos de *extorsión* en un sentido general, cuando nos referimos a «la acción y el efecto de usurpar y arrebatar por fuerza una cosa a uno», y normalmente procede de la iniciativa del agente o funcionario vinculado con una institución pública que, de manera más o menos explícita, pone el pago de una cantidad de dinero como condición para que sea concedido un beneficio.

Finalmente, queda el amplio y ambiguo campo de los «regalos» y de las «atenciones», ofrecidos o recibidos, en el que no existe una posibilidad de definición clara entre lo moralmente admisible, lo comprensible y lo dudoso. El papel de la conciencia en estos casos es esencial, y algunas de las preguntas o reglas que anotamos en el segundo apartado permiten un discernimiento de lo que puede considerarse atención o regalo, y por tanto éticamente aceptable, y lo que roza ya el ámbito de la corrupción, entendida como pretensión de mover la voluntad ajena y obtener beneficios injustos, por lo que es moralmente rechazable.

1.2 Esquema para juzgar de la bondad o maldad de una comisión

Como hemos visto al exponer el vocabulario con que designamos la corrupción o sus prácticas, es de plena validez y actualidad en este caso el esquema clásico de los factores de la moralidad para juzgar de la bondad o maldad ética de una comisión. No es el objeto de esta comunicación detenernos en la consideración de las razones críticas y antropológicas por las que esto es así. Tan sólo aventuramos que nos parece que la clave está en el hecho de que el objeto de la acción en este caso incluye siempre un elemento material muy definido que impide la discusión sobre la subjetividad del mismo, sobre la validez del juicio moral y su referente externo, y sobre las condiciones de libertad del sujeto particular ante la acción (Agejas 2003, pp. 156-158). Dicho esto, veamos brevemente de qué manera se aplica dicho esquema en el caso de la corrupción.

El *objeto* moral de la acción es el contenido de la misma: nadie se determina a obrar en abstracto, sino que asume realizar algo. En el caso del pago de comisiones, el objeto de la misma es «lo que asumo realizar con el pago de la misma». El objeto no es sólo —aunque está claro que lo incluye, como acabamos de apuntar— el sobre con el dinero, la cesta de Navidad, los viajes, cacerías, servicios gratuitos,... que mi empresa asume pagar. La materialidad de la comisión es el medio o expresión externa del objeto de la acción. Claro que hay medios de por sí ilícitos o éticamente reprobables. Y también es evidente que la cuantía económica de un regalo o de una comisión es un buen indicio

para discernir sobre idoneidad o licitud. Pero el juicio definitivo sobre la moralidad o inmoralidad del objeto de la acción vendrá de su relación con la finalidad. Como indicaba el DRAE, por ejemplo, la palabra *soborno* designa tanto la acción del sujeto como la cosa utilizada.

Por lo que respecta a las *circunstancias*, normalmente no son las que cambian la moralidad de una acción, sino que —como hemos apuntado a propósito del sentido positivos o negativo de la comisión— lo que en ocasiones denominamos meramente circunstancias, realmente lo que definen es un contexto en el que el sujeto se determina a obrar, y en el que por tanto, el objeto de la acción querida es totalmente diferente. En línea de principio, por tanto, podemos decir que sólo atenúan o agravan el grado de responsabilidad del sujeto agente, o del paciente. No es igualmente grave el pago de comisión en un ambiente de corrupción generalizado que donde ésta es extraña. Pero tanto la ocasión, como los posibles beneficios y los riesgos que se asumen pueden incitar más o menos al pago de comisiones, pero en ningún caso eximen de la responsabilidad moral al sujeto, de cuya exigencia moral depende al final el pago de las mismas. Cuando el ambiente de corrupción es generalizado, corresponde al sujeto dotado de cierta sensibilidad y exigencia moral contribuir a la mejora del mismo, denunciando donde corresponda, o contribuyendo a la transparencia de cuanto está oculto.

La *finalidad*, como ya hemos indicado, no puede separarse del objeto de la acción más que formalmente, pues en la práctica la acción compone un todo que hemos de tomar como tal para formular un juicio moral de la misma. En el caso de la consideración de la finalidad hemos de separar por un lado la consideración de la finalidad del comisionista activo, y por otro la del pasivo, ya que el grado de responsabilidad de ambos es distinto.

Por lo que se refiere al comisionista activo, podemos afirmar que es siempre moralmente reprobable tratar de cambiar la voluntad de otro por medios ilícitos. En caso de que uno tenga dudas de cómo puede ser interpretado un obsequio o atención por parte de quien lo recibe, la práctica más correcta será la de abstenerse de realizarlo, a no ser que exista la posibilidad de mostrar claramente que no existe doble intencionalidad.

Por lo que se refiere al comisionista pasivo, es moralmente obligatorio rechazar cualquier regalo o servicio que genere una deuda con el comisionista activo, a no ser que pueda aclararse la situación (lo que, dicho sea de paso, no suele ser sencillo). Además, si uno es trabajador por cuenta ajena siempre debe rechazar cualquier comisión ajena a la remuneración pactada por su trabajo con la empresa para la que trabaja. Cualquier comisión u obsequio, dado que en las relaciones mercantiles no existe la gratuidad, será repercutido en el precio final que la empresa pague por los productos o servicios que yo he contratado. Las ocasiones para que se produzcan casos de este tipo son fáciles de encontrar, por ejemplo, en los departamentos de compras o suministros.

En el caso de que el comisionista pasivo sea un funcionario, como hemos visto al explicar la terminología, nos encontraríamos ante un caso de cohecho, comportamiento siempre ilícito e ilegal, tipificado en el código penal.

Finalmente, cuando el comisionista pasivo, va más allá de la simple recepción de la comisión y pasa a ser quien la sugiere o impone, al comisionista activo se le plantea el dilema de valorar la moralidad de la misma. Desde esta perspectiva de juicio, no

podemos olvidar que el comisionista activo estaría siempre ante una cooperación al mal ilícita, pues el dinero pagado no contribuye al bien común y no se distribuye de manera justa, sino que redundaría únicamente en el beneficio personal de quien requiere la comisión.

2. De lo particular a lo general: un camino de ida y vuelta

Tales son, a grandes rasgos, las pautas generales que nos permiten juzgar con bastante claridad acerca de la eticidad de un pago, comisión, dádiva o regalo. Pero cada día está más claro dentro del mundo empresarial y de los negocios, que la relación entre lo institucional y lo particular es estrechísima, y que por tanto, hay una relación directa entre el modo en que las personas toman sus decisiones y las políticas adoptadas por las empresas (Osorio 2006, p. 10).

Ahora bien, tampoco cabe duda de que la complejidad de situaciones y circunstancias hace que, a pesar de tener claro el esquema anterior, sea difícil tomar la última decisión práctica. Por esta razón es siempre interesante adentrarse en la consideración de los modos de conducta, de las consecuencias negativas de las acciones, de los medios empleados en unos momentos u otros, para que la perspectiva del estudio se enriquezca y dote de mayores razones y argumentos el juicio primero y fundamental sobre las prácticas corruptas. Hay algunas máximas que una persona particular puede aplicar en sus decisiones individuales que redundan inmediatamente en el beneficio social, del mismo modo que hay algunas pautas generales que facilitan de forma directa el recto comportamiento de los miembros de una sociedad.

2.1 Algunas máximas para el comportamiento personal

No hay situaciones irremediabiles: si uno se ve abocado a la corrupción, deberá tener en cuenta que *siempre hubo un primer paso equivocado*. Cuando alguien en el mundo de los negocios acude a la socorrida frase de que «es que no tuve más remedio», lo más seguro es que no se trate más que de una excusa ante una decisión que ha venido precedida de una cadena de decisiones previas, en uno de cuyos eslabones, normalmente iniciales, encontramos una mala determinación. La situación desesperada en la que alguien se siente como metido en un callejón sin salida y que le lleva al dilema que le obliga o bien a pagar, o bien a casi perder un contrato vital para su empresa, no se produce de forma normal e inevitable. Aceptar dicha inevitabilidad sería tanto como no creer en la libertad, y por tanto, en la capacidad de la persona para realizar de manera ética su trabajo. Algo que raramente sucede, al menos planteado en tales términos extremos. Así, por ejemplo, cuando un empresario aduce que la única forma que tiene de impedir una multa que le supondría el cierre de la empresa pasa por sobornar al inspector fiscal para que maquille el acta de impuestos impagados, está eludiendo pronunciarse sobre la inmoralidad de su primera decisión, aquella por la que decidió evadir los impuestos que le obligaban. Como tantas veces, el dilema moral no es más que un falso dilema: siempre estuvo en su mano seguir el comportamiento éticamente correcto. En otra situación puede que, a lo mejor, el primer paso equivocado fuera una atención o regalo «excesivo» que provocó que se entendiera que esta empresa o persona era propensa a los sobornos, y por tanto, fácilmente extorsionable para obtener beneficios particulares.

Nunca es lícito tomar la iniciativa. Pues en ese caso está claro de quién es la responsabilidad ética. A partir de ahí, empieza el escabroso mundo de los distinguos y de la graduación de la responsabilidad moral —que ya apuntamos en el segundo punto del

tema primero—. No es igual de moralmente responsable hacer el mal que no hacer todo el bien debido, o que ceder a una extorsión para conseguir algo que es justo y a lo que tengo derecho. No es igual de reprobable éticamente esconder el impago de unos impuestos debidos, que ceder al pago de un cohecho que me exigen como condición para acceder a la recalificación de unos terrenos a la que tengo derecho porque se cumplen los requisitos marcados por la ley.

Además, *es moralmente obligatorio evitar el daño a terceros*, lo que siempre se produce en el caso del pago de comisiones ilegales o de soborno. Daño que, además, puede producirse de distintas maneras, de las que apuntamos sólo las más evidentes: se encarece el producto o servicio de manera injusta, se involucra a otros compañeros o empleados en la comisión de la falta (contables, empleados,...), y se produce, además, el escándalo moral.

Un regalo es ilícito cuando *consigue condicionar la voluntad* o la decisión del comisionista pasivo. No es lo mismo un bolígrafo de promoción de la marca que un viaje de una semana al Caribe para explicar en un ambiente distendido las características innovadoras de un producto. Es obvio que con un regalo yo espero captar la benevolencia de la otra parte. Pero no es lo mismo la benevolencia que buscar limitar su independencia de juicio y su libertad de decisión. Si mi regalo busca que la otra parte pierda la independencia, entonces estoy sobornando. Lo cual puede suponer que tenga que replantear en ocasiones la política seguida por la empresa en las cuestiones de atenciones o regalos. Si hay que cambiar la estrategia seguida hasta el momento, eso supondrá que se deban tomar medidas drásticas con las que hay que ser inflexible para que nadie crea que hay otra posibilidad. Lo cual es caro, porque implica perder dinero en un ambiente enrarecido por el cobro de comisiones ilícitas. Una vez más, lo importante es el primer paso. Y en el caso de que yo sea el posible comisionista pasivo, la regla de oro que puede ayudarme a tomar la decisión más acertada será: *no aceptar nada que pueda prestarse a malos entendidos*, porque en el tráfico mercantil *no hay nada gratuito*, es una relación de prestaciones y contraprestaciones. ¿Qué hacen los demás? Más allá del agradecimiento y la buena educación entramos en el mundo de lo sospechoso. Un regalo desproporcionado o un ofrecimiento innecesario deberían llevar a quien lo recibe a pensar qué es lo que puede estar pretendiendo la otra persona cuando lo hace. Del mismo modo que si se trata de seleccionar proveedores para mi empresa puedo valorar con bastante objetividad si son los más adecuados por calidad y precio para los intereses de la misma, o si hay algún interés personal que modifica la decisión en su favor a pesar del juicio negativo que se sigue de aplicar esos parámetros objetivables.

2.2 La promoción de la «ecología humana»

La *Nota* dedica un número completo, el siete, a la descripción del concepto de ecología humana que consideramos de particular interés en este punto, precisamente porque engloba esa interrelación entre los dos planos, el particular y el social, en la defensa de la limpieza en las relaciones comerciales y empresariales. «Los comportamientos corruptos pueden ser comprendidos adecuadamente sólo si son vistos como el fruto de laceraciones en la ecología humana». Ese medio ambiente apto para el desarrollo de la vida específicamente humana está compuesto por el conjunto de relaciones sociales entre la familia, las instancias educativas, la justicia, las leyes: «no se debe olvidar que la corrupción implica un conjunto de relaciones de complicidad, oscurecimiento de las

conciencias, extorsiones y amenazas, pactos no escritos y connivencias que llaman en causa, antes que a las estructuras, a las personas y su conciencia moral».

En la preservación de esa ecología humana, la *Nota* señala que un primer paso positivo para superar la corrupción consiste en «el paso de sociedades autoritarias a sociedades democráticas, de sociedades cerradas a sociedades abiertas, de sociedades verticales a sociedades horizontales, de sociedades centralistas a sociedades participativas» (n. 6). Es una máxima, obviamente, que requiere de no pocos matices, en la medida en la que las estructuras no son las que determinan la acción humana, y por tanto, no garantizan por sí mismas la rectitud moral de la misma. Ahora bien, no cabe duda de que estructuras favorables a la transparencia y el control externo cuentan con medios más eficaces que las que no.

Ahora bien, junto con esta primera máxima, el documento que nos sirve de apoyo para el análisis aporta otras claves o reglas que han de compaginarse con la anterior como criterios de acción: que *la apertura no dañe las convicciones morales*, que *la pluralidad no dañe la solidez de los vínculos sociales*. «En la anomia de muchas sociedades avanzadas se esconde un serio peligro de corrupción, no menor que en la rigidez de tantas sociedades arcaicas. Por un lado se puede verificar cómo la corrupción se ve favorecida en las sociedades muy estructuradas, rígidas y cerradas, incluso autoritarias tanto en su interior como hacia el exterior, porque en ellas es menos fácil darse cuenta de sus manifestaciones: corruptos y corruptores, a falta de transparencia y de un verdadero y propio Estado de derecho, pueden permanecer escondidos y hasta protegidos. La corrupción puede perpetuarse porque puede contar con una situación de inmovilidad. Pero, por el otro lado, fácilmente se puede notar también cómo en las sociedades muy flexibles y móviles, con estructuras ligeras e instituciones democráticas abiertas y libres, se esconden peligros. El excesivo pluralismo puede minar el consenso ético de los ciudadanos. La babel de los estilos de vida puede debilitar el juicio moral sobre la corrupción. La pérdida de los confines internos y externos en estas sociedades puede facilitar la exportación de la corrupción» (n. 6).

Dicho con otras palabras, que encontramos unos números más adelante, «la lucha contra la corrupción requiere que aumenten tanto la convicción —a través del consenso dado a las evidencias morales—, como la conciencia que con esta lucha se obtienen importantes ventajas sociales» (n. 9): convicción personal y disposición social son elementos inseparables. Porque la confianza en la voluntad de bien de las personas es inseparable del convencimiento de la debilidad de la misma y de la constatación de la posibilidad real del mal. Como consecuencia, hemos de adoptar un *criterio realista* que incentive la lucha contra la corrupción, castigue a los culpables, se reconozca públicamente la labor de quienes se autorregulan con códigos de conducta intolerantes con los comportamientos corruptos... Los beneficios sociales de estos comportamientos son siempre generales y evidentes, mientras que los perjuicios de la corrupción se ponen en evidencia por sí mismos. La tarea de hacer públicos ante la sociedad esos contrastes y exigencias ha de regir también el quehacer de cuantos desempeñan labores de servicio público.

En este sentido, la última de las pautas concretas de acción que promueve la *Nota* como ayuda no sólo al discernimiento, sino también a la lucha eficaz contra la corrupción consiste en el aumento de la transparencia, sobre todo a nivel internacional, de manera que el control del movimiento de capitales y mercancías ilegales sea cada vez más

difícil. En este punto (n. 10) es interesante señalar que el funcionamiento de las autoridades nacionales es esencial, más incluso que el establecimiento de una autoridad internacional autónoma contra la corrupción, en la medida en la que los mecanismos de colaboración jurídica y policial entre estados ya existen. Ciertamente que los gobiernos corruptos existen y no se excluye la posibilidad de esa autoridad internacional. Pero está claro que la eficacia en el funcionamiento de la misma contra ese tipo de estados sería reducidísima. Como bien señala el documento, «queda por afrontar el problema de la verdadera y propia aplicación de las Convenciones, dado que por motivos políticos éstas no se siguen al interno de muchos países, incluso firmantes». Una vez más, queda claro que sin voluntad ética concreta que lleve adelante las distintas herramientas formales establecidas en el ámbito internacional (como el Convenio de la OCDE, los Convenios del Consejo de Europa y del GRECO, la Convención Mérida contra la corrupción de la ONU,...) no hay nada que hacer.

3. El juicio a la luz de los principios morales del orden social justo

En el análisis del fenómeno y de sus implicaciones, llegamos al último punto de nuestra comunicación, en el que recogeremos el juicio que merece la corrupción a la luz de los principios morales del orden social justo, que coinciden en buena parte de los aspectos materiales con los de la Doctrina Social de la Iglesia (obviamente, dada la naturaleza teológica de ésta, no en los aspectos formales). Así, la *Nota* del Consejo Pontificio nos ofrece algunas ideas válidas para analizar el papel que en la formulación del juicio moral sobre una acción tiene no sólo el esquema visto en el primer apartado —que considera el objeto y finalidad de la misma— sino también considerando y valorando sus consecuencias negativas. Esta consideración ilustra de forma más clara el modo que la acción mala ha vulnerado las exigencias de la justicia y de la moral más elementales.

Así, por ejemplo, si en la adjudicación de una obra pública la empresa constructora ha de pagar comisiones a los funcionarios y a los políticos responsables de las decisiones, además de proceder de forma injusta, del enriquecimiento ilícito de esas personas, se está robando al contribuyente un bien que le pertenece a él, porque de una u otra manera, la empresa se va a cobrar ese coste, por ejemplo, elevando el presupuesto final, o aportando unas calidades o unos materiales inferiores a los debidos. Otra de las formas en las que la corrupción muestra su lado más dramático la encontramos, por desgracia, acompañando a los letales efectos de muchas catástrofes naturales. Sucede en no pocas ocasiones que los daños mayores o pérdidas de vidas humanas provocados por éstas son más elevados de lo inevitable, precisamente porque las infraestructuras de ingeniería civil no tienen la calidad que se les supone, porque las viviendas están construidas de forma fraudulenta o en lugares peligrosos pero objeto de especulación... Las consecuencias especialmente negativas en esos casos no hacen más que poner en evidencia un mal ya cometido y moralmente condenable, aunque no se hubiera producido el huracán o el terremoto en cuestión. Las muertes o los damnificados que se producen en esos casos añaden una dramática gravedad a la irresponsabilidad primera de quien actuó de aquella manera, y hacen más palpables las razones por las que la corrupción es condenable.

En el número ocho, la *Nota* afirma explícitamente que la corrupción contradice totalmente el comportamiento moral que se sigue de la aplicación de los principios morales de la Doctrina Social: «toda la doctrina social de la Iglesia propone una visión de las relaciones sociales totalmente contrastante con la práctica de la corrupción. De aquí deriva la gravedad de este fenómeno y el juicio fuertemente negativo que la Iglesia

expresa de él. De aquí deriva también el gran recurso que la Iglesia pone a disposición para combatir la corrupción: toda su doctrina social y el trabajo comprometido de cuantos se inspiran en ella» (n. 8). Y la razón obvia de ello es que los comportamientos tolerantes con la corrupción y el soborno perjudican gravemente la armonía social, en especial porque corrompen los principios y valores que han de presidir la esfera de lo público y que están en la raíz de la armonía de la convivencia humana. De todos esos principios enumerados por la *Nota*, nos ha parecido que hay tres especialmente perjudicados por la corrupción en todas sus formas. Veremos como conclusión de este punto las exigencias que plantea la aplicación de los principios del bien común, de subsidiariedad y de justicia social al análisis de la corrupción.

3.1 *El principio del bien común*

Es éste un principio que sobrepasa la reducción materialista y colectivista con que muchas veces se comprende, que lo limita a ser la suma de los bienes particulares, para convertirse en el conjunto de las condiciones de la vida en sociedad que hacen posible la realización plena de las legítimas aspiraciones de personas e instituciones. Nos parece evidente que con esta simple definición, es fácil comprobar cómo cualquier tipo de hecho corrupto atenta directamente contra dicho principio. Como señala Guillén (2005, p. 271), la orientación no sólo de las acciones de un particular, sino de las de toda una organización al bien común es una de las claves fundamentales para la legitimidad ética en su actuación institucional.

En primer lugar, como afirma la *Nota*, el hecho de la corrupción —más aún cuando se ha convertido en un clima generalizado y pasa del hecho aislado— «priva a los pueblos de un bien común fundamental, el de la legalidad: respeto de las reglas, funcionamiento correcto de las instituciones económicas y políticas, transparencia. La legalidad es un verdadero bien común con destino universal. En efecto, la legalidad es una de las claves para el desarrollo, en cuanto que permite establecer relaciones correctas entre sociedad, economía y política, y predispone el marco de confianza en el que se inscribe la actividad económica» (n. 4). En otras palabras, la primera y más fundamental expresión de los bienes comunes de una sociedad es la garantía de que el bien común es protegido por encima de intereses de parte.

Pero es que, además de ese daño concreto y generalizado en el orden social, para *la empresa y el comisionista* se sigue un perjuicio claro, puesto que una vez dañada la legalidad, se desfigura el marco de relaciones mercantiles. La libre y legítima competencia, la seguridad y justicia en la adjudicación de los contratos, la oferta de servicios en las mejores condiciones,... todo eso desaparece tras el manto de la corrupción que todo lo corroe. Y en ese contexto, ni la autoridad pública, ni los actores privados pueden garantizar las mejores condiciones materiales para la consecución de los objetivos.

Y por último, para *los ciudadanos* se siguen, evidentemente, toda una serie de perjuicios graves. Además de que decae la confianza en las instituciones públicas, se enrarece el ambiente social y se retrae la participación de todos en la consecución del bien común. Por ejemplo, el ciudadano honrado accede de mala gana a contribuir con sus impuestos al bien común cuando ve estos casos, porque mientras su capacidad adquisitiva queda mermada con las tasas, ve cómo algunos ganan cantidades desorbitadas de dinero detraídas del erario público, o de los precios de venta de los productos. Además, queda seriamente dañada la componente moral de la autoridad política, que ha de guiarse

siempre por los criterios derivados del bien común y de la autoridad entendida a su luz como servicio a los ciudadanos.

3.2 *El principio de subsidiariedad*

A estas consecuencias negativas, puestas en evidencia desde la consideración del bien común, tenemos que añadir las que surgen del análisis de ese fenómeno a la luz del principio de subsidiariedad (o en palabras de Fontrodona, «del orden de las responsabilidades» (2001, p. 158). Ciertamente es que dicho principio, como criterio de acción moral, debe buena parte de su contenido a la Doctrina Social de la Iglesia —fue formulado de forma explícita por Pío XI en la *Quadragesimo Anno* (nn. 79-80)—. Pero no lo es menos que ha pasado a formar parte del patrimonio moral sociopolítico contemporáneo, y que así, por ejemplo, lo encontramos recogido y formulado en el *Tratado de la Unión Europea*, en su artículo I-11 (Principios fundamentales): «el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad [...] En virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión».

En primer lugar, el fenómeno de la corrupción daña el entramado de relaciones y responsabilidades que vertebra de manera justa y conveniente a la sociedad. Como describe la *Nota*, «atraviesa todos los sectores sociales: no se puede atribuir sólo a los operadores económicos ni sólo a los funcionarios públicos. La sociedad civil tampoco está exenta. Es un fenómeno que atañe tanto a cada uno de los Estados como a los Organismos Internacionales» (n. 3).

El mismo número sigue describiendo las dimensiones del fenómeno y el grado de mutua implicación de los distintos agentes sociales, así como los mecanismos de control que quedan dañados por la corrupción: «se favorece por la escasa transparencia en las finanzas internacionales, la existencia de paraísos fiscales y la disparidad de nivel en las formas de combatirla, con frecuencia restringidas al ámbito de cada Estado, mientras que el ámbito de acción de los actores de la corrupción es con frecuencia supranacional e internacional. Es también favorecida por la escasa colaboración entre los Estados en el sector de la lucha contra la corrupción, la excesiva diversidad en las normas de los varios sistemas jurídicos, la escasa sensibilidad de los medios de comunicación con respecto a la corrupción en ciertos países del mundo y la falta de democracia en varios países. Sin la presencia de un periodismo libre, de sistemas democráticos de control y de transparencia, la corrupción es indudablemente más fácil» (n. 3).

Además, en segundo lugar, este principio nos ayuda a comprender el coste —también económico— que tiene para las propias empresas la generalización del fenómeno, pues como ya hemos mencionado más arriba, se fuerza a la participación de otros en el fraude, de manera que quien toma la decisión de ejecutar un soborno, está obligando a que participen en el mismo otras personas: contables (hay que maquillar las cuentas), servicios jurídicos (para emprender acciones legales que disimulen las ilegales), auditores internos o externos (que redacten informes falsos que oculten los datos reales)... La dinámica de la creación de valor, tan costosa de implementar, y tan

beneficiosa para el funcionamiento organizacional interno y externo, queda truncada de raíz.

Por último, la corrupción del ambiente moral convierte en una espiral descendente de degradación la calidad de los servicios y la asunción de responsabilidades por parte de todos los agentes sociales. Además del menosprecio que los ciudadanos puedan sentir por sus políticos y las instituciones, éstos dejan de servir al bien común, como antes hemos dicho, y derivan sus actividades al intercambio de intereses particulares entre gobernantes y los grupos de poder que disponen de los medios para influir en las decisiones políticas.

Pero hemos dicho más arriba, que el principio de subsidiariedad no es sólo un principio orgánico o social, sino ético. El hecho de que los distintos organismos y autoridades, relaciones sociales y organizacionales, se vean dañados, implica también que compete a cada uno de ellos en la misma medida, poner las medidas aptas para superarla. Desde la consideración de este principio, el documento señala, sobre todo, la necesaria colaboración internacional: «muchos se auguran la constitución de una autoridad internacional contra la corrupción, con capacidad de acción autónoma, pero en colaboración con los Estados, y en grado de verificar los reatos de corrupción internacional y sancionarlos. En este ámbito puede ser útil la aplicación del principio de subsidiariedad en los diversos niveles de autoridad en el campo del combate a la corrupción» (n. 10).

3.3 *El principio de justicia social*

No es objeto de esta comunicación entrar en la explicación de este concepto y su diferencia del principio de justicia en general, y de su vinculación con la legalidad. Asumimos la precisión terminológica que apunta Aurelio Fernández (1993, p. 420) que, aclarando que no puede reducirse a la cuestión meramente económica, «es una denominación original que responde a situaciones sociales, tanto económicas como políticas, nuevas. Con ella se quiere expresar la necesidad de que las relaciones sociales, nacidas de un nuevo orden económico, se regulen con justicia». Lo que era válido en el siglo XIX y las revoluciones que entonces surgían, puede aplicarse de forma análoga a la nueva situación creada por la globalización, y en concreto, a la dinámica que en consonancia ha adoptado también el fenómeno de la corrupción.

Por tanto, finalmente, ¿qué lecciones nos arroja la aplicación a la cuestión del *principio de la justicia social*? Pues una muy clara y común para todos los niveles (sociedad, empresas y ciudadanos): que en una situación semejante, no gana el que lo merece, sino quien tiene menos escrúpulos. De donde se sigue, casi como en cascada, todo lo que ya hemos visto en relación con el bien común y la subsidiariedad. Este principio va algo más allá de la mera legalidad que hemos considerado bajo la perspectiva de manifestación práctica del bien común.

Hay dos puntos en los que la *Nota* esboza claramente las consecuencias negativas por un lado, y las exigencias de la justicia social por otro. Nos referimos, en primer lugar, al número cuatro. En él se señala con claridad que la corrupción va íntimamente ligada con las manifestaciones típicas de la pobreza, del abandono, del subdesarrollo, razón por la que el daño que provoca a los países especialmente afectados por esos fenómenos es mucho mayor: «existen nexos muy claros y empíricamente demostrados entre corrupción y carencia de cultura, entre corrupción y límites de funcionalidad del sistema

institucional, entre corrupción e índice de desarrollo humano, entre corrupción e injusticias sociales. No se trata sólo de un proceso que debilita el sistema económico: la corrupción impide la promoción de la persona y hace que las sociedades sean menos justas y menos abiertas». (n. 4)

De ahí que a la hora de formular las exigencias que se derivan de este principio —y dado que hablar de justicia social sin instituciones y relaciones sociales que la protejan y garanticen es poco menos que estéril— inste el documento a que se tenga «una atención particular con respecto a los países pobres. Éstos deben ser ayudados, como se decía antes, allí donde manifiesten carencias a nivel legislativo y no posean aún las instituciones jurídicas para luchar contra la corrupción. Una colaboración bilateral o multilateral en el sector de la justicia —para mejorar el sistema carcelario, adquirir competencia para la investigación, lograr la independencia estructural de la magistratura de los gobiernos— es muy útil y se debe incluir plenamente entre las ayudas para el desarrollo» (n. 11).

4. Conclusión

Del mismo modo que iniciamos la comunicación haciéndonos eco de los casos de corrupción que aparecen en los medios, y de los informes que muestran el crecimiento de la misma, utilizaremos como conclusión el relato de un caso. Pero en sentido contrario a los anteriores: una muestra del esfuerzo de un empresario español por no ceder a las exigencias de corrupción en un ambiente proclive a la misma. En los meses de mayo y junio de 2006 la prensa se ocupó del caso de un empresario español afincado en México, presidente de EUMEX, filial mexicana de FCC, detenido por no ceder al continuo chantaje de las autoridades del DF que tenía el objetivo de arrebatarle el contrato de explotación comercial del mobiliario urbano, obtenido en 1995 para 20 años. Tras más de cinco años de litigios en tribunales, con 23 sentencias firmes a favor del empresario, las autoridades de la capital federal le detuvieron en más de seis ocasiones, y finalmente, le encarcelaron, le confiscaron la publicidad, instalaron la de su partido ante las próximas legislativas, e intentaron obligarle a ceder sus contratos de instalación y explotación comercial del mobiliario urbano a favor de empresas afines al partido que gobierna la ciudad.

Ante estas presiones, y sin ceder en ningún caso al chantaje, el empresario español se negó a pagar la fianza para conseguir su puesta en libertad como forma de mostrar la injusticia de las decisiones. Pidió su intervención al Presidente del Gobierno de España y a Su Majestad el Rey. Unos días después hizo saber que contaba con un vídeo en el que se ve cómo el empresario al que las autoridades del DF habían cedido la explotación de los servicios de mobiliario urbano, acudió a EUMEX para comprarles la empresa y «solucionar» los constantes problemas que tenían con las autoridades. Además, el empresario español interpuso una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y rechazó huir del país, como algunos le insinuaron que hiciera. No es sólo una anécdota para concluir. Nos parece un buen ejemplo de puesta en práctica de muchas de las exigencias que hemos comentado como más urgentes para la lucha contra la corrupción, desde la defensa del bien común, de la protección subsidiaria de las instituciones y mecanismos propios de una sociedad en orden a la justicia social. Y sobre todo, también, un caso ilustrativo de lo que comentamos en el segundo apartado de la comunicación como reglas de oro que favorecen la búsqueda de la determinación más justa.

Bibliografía

- ❑ Agejas Esteban, José Ángel: 2003, El arte de aprender la libertad. Curso de ética (Spiritus Media, Madrid).
- ❑ Educación Católica —Sagrada Congregación para la—: 1988, Orientaciones para el estudio y enseñanza de la Doctrina Social de la Iglesia en la formación de los sacerdotes (EDICE, Madrid).
- ❑ Fernández, Aurelio: 1993, Teología Moral. Moral social, económica y política (Aldecoa, Burgos).
- ❑ Fontrodona, Joan: 2001, “Consideraciones generales para un código de ética global”, en Fernández Aguado, Javier (coord.): La ética en los negocios (Ariel, Barcelona), pp.129-167.
- ❑ Guillén Parra, Manuel: 2005, Ética en las organizaciones. Construyendo confianza (Pearson-Prentice Hill, Madrid).
- ❑ Justicia y Paz —Consejo Pontificio—: 2005, Compendio de la Doctrina Social de la Iglesia (BAC-Planeta, Madrid).
- ❑ Osorio, Miguel (coord.): 2006, Empresas son personas (Vozdepapel, Madrid).
- ❑ Transparency International. Documentos citados:
 - Índice de Percepción de la Corrupción 2006:
http://www.transparency.org/news_room/in_focus/cpi_2006
 - Informe Global sobre Corrupción 2006:
http://www.transparency.org/publications/gcr/download_gcr#download

¹ En adelante, citaremos el documento únicamente indicando el número de párrafo, y lo referiremos de forma abreviada como *Nota*. Tomamos el texto del sitio web oficial de la Santa Sede:
http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/justpeace/documents/rc_pc_justpeace_doc_20060921_lotta-corrruzione_sp.html

² Para la exposición crítica y sistemática del corpus académico de la Doctrina Social de la Iglesia remitimos a los primeros números del documento de la Sagrada Congregación para la Educación Católica citado en la bibliografía, en especial a los números 7 y 8.